



EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD).

Nº DOC.	DOCUMENTACIÓN
1	Texto del Convenio.
2	Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3	Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio de referencia, suscrita por el Subdirector General de Farmacia e Investigación.
4	Memoria económica, suscrita por la Técnica Consultora, donde se indica que a la firma del presente Convenio no se requiere realizar gestión económica alguna para la Consejería de Sanidad.
5	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.
6	Orden de aprobación del Convenio.
7	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes”.

II.- Que, a la vista de la modificación introducida por dicha norma en materia de Sistemas Personales de Dosificación (en adelante SPD), la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, han venido colaborando en la realización de un Programa de SPD en la Región de Murcia y en la elaboración de un Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante PNT) que establece el control de calidad del proceso de preparación, elaboración y dispensación de SPD, habiéndose concretado la mencionada colaboración en la firma del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) de fecha 6 de marzo de 2014.

III.- Que en fecha 22 de marzo de 2016, se ha procedido a la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, en cuya Cláusula Quinta, referida a la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria, también recoge expresamente entre los Programas específicos de actuación, relativos a “Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente”, a título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, la realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Sanidad, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

IV.- Por tanto, la finalidad del Programa SPD es fundamentalmente la formación de farmacéuticos de acuerdo con los requisitos definidos en el PNT,



mediante la realización del correspondiente Curso de Formación y la obtención, en su caso, del respectivo Diploma, para posteriormente acceder a la Acreditación de las correspondientes Oficinas de Farmacia ante la Consejería de Sanidad.

En el indicado procedimiento (PNT) está contemplada la posibilidad de que la Consejería de Sanidad valide otros cursos de formación, distintos del realizado por el Colegio, que sean conformes con los requisitos definidos en dicho procedimiento.

Las Acreditaciones se otorgarán a las Oficinas de Farmacia en las que, siempre y únicamente bajo la dirección de farmacéutico que se encuentre en posesión del Diploma correspondiente al respectivo Curso de Formación se realicen SPD, conforme a los criterios establecidos en los PNT, tal como se regula en las cláusulas del presente Convenio Específico. Dichas Acreditaciones no contemplarán en ningún caso la posibilidad de realización de SPD a terceros, esto es, la posibilidad de que una oficina de farmacia realice SPD por encargo de otra oficina de farmacia.

V.- Que a tales efectos, por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, se seguirán impartiendo de forma periódica nuevas ediciones del *Curso para la prestación del servicio de Sistemas Personales de Dosificación*. Dicho Curso ha obtenido la Acreditación de Actividad Formativa Continuada de Profesionales Sanitarios mediante Resolución dictada en fecha 15 de julio de 2013 por la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación de la Consejería de Sanidad y Política Social.

VI.- En virtud del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad, y el Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica de fecha 22 de marzo de 2016, se establecen las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio que el Colegio Oficial de Farmacéuticos, con el objetivo de conseguir la formación de farmacéuticos en las correctas pautas de elaboración y dispensación de Sistemas Personales de Dosificación (SPD) mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo establecido en el Programa de SPD de la Región de Murcia, y con el fin, asimismo, de obtener la posterior Acreditación de las Oficinas de Farmacia, impartirán de forma periódica el *“Curso para la prestación del Servicio de SPD”*, otorgando a los farmacéuticos que lo superen el correspondiente Diploma.



SEGUNDA.- El titular de Oficina de Farmacia que desee obtener para la misma la Acreditación de la Consejería de Sanidad, deberá presentar ante el Colegio de Farmacéuticos de la Región de Murcia *“Solicitud de Acreditación al programa SPD de la Región de Murcia”*.

TERCERA.- El titular de la oficina de farmacia solicitante deberá identificar, en el impreso de solicitud, al farmacéutico que se encuentre en posesión del Diploma del correspondiente Curso de formación impartido por el Colegio (o, en su caso, por otras entidades formativas que se hayan reconocido por la Consejería de Sanidad para impartir los mencionados cursos), ya sea el propio titular o alguno de los farmacéuticos sustitutos o adjuntos de la oficina de farmacia.

El titular deberá además manifestar en el escrito de solicitud que en su oficina de farmacia se utilizan SPD que garantizan la seguridad en la manipulación de medicamentos y cumplen los requisitos definidos en el PNT establecido.

CUARTA.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, remitirá la solicitud ante el mismo presentada a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Sanidad, a efectos de tramitación de la correspondiente Acreditación.

El Colegio adjuntará a la solicitud efectuada un Informe acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Programa de SPD de la Región de Murcia y el Procedimiento Normalizado de Trabajo acordado con la Consejería de Sanidad por la Oficina de Farmacia solicitante.

QUINTA.- Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Consejería de Sanidad emitirá la *ACREDITACIÓN SANITARIA DE LA OFICINA DE FARMACIA para proporcionar SPD*.

La Consejería de Sanidad comunicará, asimismo, al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, la obtención de la Acreditación Sanitaria de la Oficina de Farmacia para proporcionar SPD.

SEXTA.- La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula octava, un distintivo acreditativo que distinga a las



Oficinas de Farmacia en las que se realicen SPD de conformidad con los criterios fijados.

SÉPTIMA.- Para el seguimiento, vigilancia y control de los objetivos y actuaciones reseñados en este Convenio Específico se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes intervinientes, recayendo la Presidencia en uno de los miembros de la Consejería de Sanidad y la Vicepresidencia en uno de los miembros del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia. Esta Comisión se reunirá al menos una vez al semestre.

OCTAVA.- El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa por iguales períodos de tiempo hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

NOVENA.- El presente Convenio Específico se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a) el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en la ley.



Región de Murcia
Consejería de Sanidad

DÉCIMA.- La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOPRIMERA.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Convenio Específico.

Y en prueba de conformidad y como ratificación plena de las estipulaciones establecidas en el presente Convenio Específico, firman el presente, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio expresados.

POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
La Consejera de Sanidad,

POR EL COLEGIO OFICIAL DE
FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN
DE MURCIA,



PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)

I.- El Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, ha dado nueva redacción al apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, estableciendo lo siguiente:

“En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes”.

II.- Que, a la vista de la modificación introducida por dicha norma en materia de Sistemas Personales de Dosificación (en adelante SPD), la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, han venido colaborando en la realización de un Programa de SPD en la Región de Murcia y en la elaboración de un Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante PNT) que establece el control de calidad del proceso de preparación, elaboración y dispensación de SPD, habiéndose concretado la mencionada colaboración en la firma del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) de fecha 6 de marzo de 2014.





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Dirección General de Planificación, Investigación,
Farmacia y Atención al Ciudadano

III.- Que en fecha 22 de marzo de 2016, se ha procedido a la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, en cuya Cláusula Quinta, referida a la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria, también recoge expresamente entre los Programas específicos de actuación, relativos a "Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente", a título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, la realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Sanidad, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

IV.- La finalidad de dicho Programa de SPD es fundamentalmente la formación de farmacéuticos de acuerdo con los requisitos definidos en el PNT, mediante la realización del correspondiente Curso de Formación y la obtención, en su caso, del respectivo Diploma, para posteriormente acceder a la Acreditación de las correspondientes Oficinas de Farmacia ante la Consejería de Sanidad.

Las Acreditaciones se otorgarán a las Oficinas de Farmacia en las que se realicen SPD, conforme a los criterios establecidos en los PNT, bajo la dirección de farmacéutico que se encuentre en posesión del Diploma correspondiente al respectivo Curso de Formación. Dichas Acreditaciones no contemplarán en ningún caso la posibilidad de realización de SPD a terceros, esto es, la posibilidad de que una oficina de farmacia realice SPD por encargo de otra oficina de farmacia.

A la vista de todo lo anterior, por esta Dirección General se propone que se proceda a la suscripción de Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos para la prestación de sistemas personalizados de dosificación (SPD).

Murcia a 20 de febrero de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN,
FARMACIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO.

22/02/2017 14:31:20

Firmante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.o de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)





MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD).

I.- Que el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, ha dado nueva redacción al apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, estableciendo lo siguiente:

“En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes”.

II.- Que, a la vista de la modificación introducida por dicha norma en materia de Sistemas Personales de Dosificación (en adelante SPD), la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, han colaborado en la realización de un Programa de SPD en la Región de Murcia y en la elaboración de un Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante PNT) que establece el control de calidad del proceso de preparación, elaboración y dispensación de SPD, habiéndose concretado la mencionada colaboración en la firma del Convenio específico de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de Sistemas Personalizados de Dosificación (SPD) de fecha 6 de marzo de 2014.





III.- Que en fecha 22 de marzo de 2016, se ha procedido a la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, en cuya Cláusula Quinta, referida a la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria, también recoge expresamente entre los Programas específicos de actuación, relativos a “Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente”, a título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, la realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Sanidad, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías.

IV.- Que se han cumplido los trámites preceptivos para la suscripción de convenios contemplados en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En dicho sentido, y por lo anteriormente expuesto está acreditada la necesidad y oportunidad de la suscripción de un nuevo Convenio Específico con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de sistemas personalizados de dosificación (SPD).

Así mismo, respecto a su impacto económico se incorpora una memoria económica al expediente en el que se analiza el mismo.

Por último, la actividad en cuestión objeto del convenio que viene integrada por actos tanto del Colegio Oficial como por actos administrativos de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, no puede salir a la contratación en libre concurrencia, al tratarse de una actividad cooperativa del Colegio Oficial y de la Administración para la acreditación mediante resolución administrativa de ésta última y, siendo el fin último, el control de la adherencia a los tratamientos, el buen uso del medicamento fundamentalmente en los pacientes polimedcados, a fin de reducir los perjuicios en salud derivados del mal uso y, en definitiva, la mejora de la salud de los ciudadanos, así como de la seguridad para el usuario y para la propia oficina de farmacia.





De acuerdo con lo anterior, es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalgmaticidad propia de los contratos viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél. En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1.d) de dicha Ley, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el artículo 4.2 de aquélla.

V.- A la vista de todos los anteriores antecedentes, se considera necesario y oportuno la suscripción de un nuevo Convenio Específico con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de sistemas personalizados de dosificación (SPD).

Murcia a 20 de febrero de 2017.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE FARMACIA E INVESTIGACIÓN.





MEMORIA ECONÓMICA REFERENTE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)

Estando la Consejería de Sanidad tramitando expediente para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia para la prestación de sistemas personalizados de dosificación (SPD), y en cumplimiento del procedimiento establecido, se emite el presente informe.

Según se recoge en el manifiesto tercero del presente Convenio, *"...Que en fecha 22 de marzo de 2016, se ha procedido a la suscripción de un nuevo Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica, en cuya Cláusula Quinta, referida a la participación de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario integrado en el ámbito de la atención primaria, también recoge expresamente entre los Programas específicos de actuación, relativos a "Elaboración de Programas o Protocolos de actuación de las oficinas de farmacia en relación a una atención y seguimiento personalizado del paciente", a título de ejemplo, y sin carácter exhaustivo, la realización de Sistemas Personales de Dosificación (SPD), previa obtención de la correspondiente acreditación por parte de la Consejería de Sanidad, tras recibir la formación correspondiente en colaboración con el COF, a fin de garantizar la correcta realización de esta labor. El objetivo final es la mejora del cumplimiento del tratamiento, especialmente en pacientes mayores con varias patologías."*

En este sentido, de la estipulación primera a la sexta se establece el procedimiento a seguir. Así mismo, la estipulación séptima regula la creación de una Comisión de Seguimiento y la octava la vigencia de este Convenio, que tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de forma expresa por iguales períodos de tiempo hasta un máximo de cuatro años adicionales, previo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

Por todo ello, desde el punto de vista económico-presupuestario, la firma del presente Convenio no supone compromiso económico para la Consejería de Sanidad, cumpliendo con sus obligaciones, en su caso, a través de recursos materiales y humanos propios, por lo que a la firma del presente convenio no se requiere realizar gestión económica alguna y no existe inconveniente alguno en continuar con el mismo.

La Técnica Consultora

23/02/2017 10:45:01

Firmant

Este es un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).





09/03/2017 14:38:22

09/03/2017 13:43:17 Firmante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

INFORME SOBRE PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD).

NRS 2/2017

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y dentro de las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Capítulo II del Título I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el Servicio Jurídico de esta Consejería, se emite el siguiente INFORME preceptivo, en relación con el proyecto de Convenio de colaboración mencionado en el encabezamiento de este escrito.

ANTECEDENTES:

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su Exposición de Motivos, que los ámbitos de colaboración entre las Administraciones públicas sanitarias definidas por esta Ley son: las prestaciones del Sistema Nacional de Salud; la farmacia; los profesionales sanitarios; la investigación; el sistema de información sanitaria, y la calidad del sistema sanitario. Estos seis ámbitos representan para el ciudadano la seguridad de las prestaciones en todo el territorio del Estado, que los profesionales sanitarios tendrán las mismas garantías de competencia profesional, que la investigación se orientará a las necesidades de salud de la población, que la información sanitaria fluirá en todo el sistema y que la calidad será un objetivo común dentro del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 3, que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados, prioritariamente a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, concretando en su artículo 9 que los poderes públicos deberán informar a los usuarios de los servicios del sistema sanitario público, o vinculados a él, de sus derechos y deberes. Estos derechos y deberes están recogidos en los artículos 10 y 11 de esta Ley.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, regula los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales, así como de los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, en materia de autonomía del paciente y de





información y documentación clínica, tal y como establece su artículo primero, dedicando el Capítulo II al derecho de información sanitaria.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en su conjunto tiene como primera finalidad, la atención al usuario; mejorando la accesibilidad, preservando la equidad, aumentando la información al ciudadano, mejorando el trato mediante la atención personalizada y potenciando los mecanismos para conocer la opinión de los usuarios.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias, atribuye un papel fundamental a los Colegios Profesionales en el ejercicio y formación de los profesionales sanitarios.

Por su parte la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, expresa en su Exposición de Motivos, la necesidad de proceder a la ordenación de los colegios oficiales o profesionales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, pues, en cuanto entidades de carácter social, sus actividades resultan ser de un indudable y relevante interés público.

Desde este punto de vista, no cabe duda que la actividad de los colegios profesionales, además de promocionar los legítimos intereses de los profesionales titulados que los integran, también busca fomentar y supervisar la formación y actividad de aquéllos, y que la práctica de cada profesión colegiada responda a los criterios deontológicos y de calidad exigidos por la sociedad a la que sirve.

El artículo 7.g) de la referida Ley 6/1999, hace expresa mención a la colaboración con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes. Y por otra parte, el artículo 9 del mismo texto legal establece que ejercerán las funciones que les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

El Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del Sistema Nacional de Salud, ha dado nueva redacción al apartado 1 del artículo 84 de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, estableciendo lo siguiente:

"En las oficinas de farmacia, los farmacéuticos, como responsables de la dispensación de medicamentos a los ciudadanos, velarán por el cumplimiento de las pautas establecidas por el médico responsable del paciente en la prescripción, y cooperarán con él en el seguimiento del tratamiento a través de los procedimientos de atención farmacéutica, contribuyendo a asegurar su eficacia y seguridad. Asimismo participarán en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos, en particular a través de la dispensación informada al paciente. Una vez dispensado el medicamento podrán facilitar sistemas personalizados de dosificación a los pacientes que lo soliciten, en orden a





mejorar el cumplimiento terapéutico, en los tratamientos y con las condiciones y requisitos que establezcan las administraciones sanitarias competentes".

A la vista de la modificación introducida por dicha norma en materia de Sistemas Personales de Dosificación (en adelante SPD), la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, han colaborado en la realización de un Programa de SPD en la Región de Murcia y en la elaboración de un Procedimiento Normalizado de Trabajo (en adelante PNT) que establece el control de calidad del proceso de preparación, elaboración y dispensación de SPD.

La finalidad de dicho Programa es fundamentalmente la formación de farmacéuticos de acuerdo con los requisitos definidos en el PNT, mediante la realización del correspondiente Curso de Formación y la obtención, en su caso, del respectivo Diploma, para posteriormente acceder a la Acreditación de las correspondientes Oficinas de Farmacia ante la Consejería de Sanidad.

OBJETO:

Tal y como lo expresa el texto del proyecto, es objeto del presente Convenio que el Colegio Oficial de Farmacéuticos, con el objetivo de conseguir la formación de farmacéuticos en las correctas pautas de elaboración y dispensación de Sistemas Personales de Dosificación (SPD) mediante el Procedimiento Normalizado de Trabajo establecido en el Programa de SPD de la Región de Murcia, y con el fin, asimismo, de obtener la posterior Acreditación de las Oficinas de Farmacia, impartirán de forma periódica el "*Curso para la prestación del Servicio de SPD*", otorgando a los farmacéuticos que lo superen el correspondiente Diploma.

COMPETENCIA:

La Constitución en su artículo 43 señala el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la Salud, recayendo en los poderes públicos la competencia para organizar y tutelar tal derecho, con el establecimiento de los servicios que a tal efecto fuesen necesarios.

El campo de actuación recogido en el objeto del presente informe se enmarca en las competencias del artículo 11.Uno y 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que completando éste último el marco competencial sanitario perfilado en el mencionado Estatuto, se suma a las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene y ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, y de ejecución de la legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley General de Sanidad regula todas las actuaciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la Salud.





Por otra parte, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia prevé, en su artículo 2 d), como principio informador, el respeto y el reconocimiento de los derechos de los usuarios y en el apartado e), la mejora continuada de la calidad de la asistencia sanitaria, con especial atención a la infancia y a las personas ancianas y disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, así como a todos aquellos colectivos que, por su propia patología o implicaciones socio-sanitarias, lo precisen.

El objeto del convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con los preceptos arriba citados del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8 del Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye el desempeño de esas funciones y competencias estatutarias de carácter sanitario a la Consejería de Sanidad, a través de los órganos regulados en el Decreto 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

Señalar que el proyecto se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, que establece que éstos en todo lo que atañe a los contenidos de su profesión, se relacionarán con la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia indicada en la normativa de su creación o regulación, cuya competencia tenga relación con la profesión respectiva.

El presente Convenio se enmarca dentro de la colaboración mantenida en materia de atención farmacéutica, en virtud del Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, por el que se establecen las líneas generales de actuación en materia de atención y prestación farmacéutica.

Es adecuada la técnica del convenio utilizada, en el marco de una colaboración para la consecución de los objetivos de interés público que conciernen a esta Administración Pública, donde la nota de sinalagmaticidad propia de los contratos viene sustituida por la de colaboración entre los firmantes de aquél. En efecto, la actividad objeto del convenio va a ser realizada por las partes en colaboración o cooperación, configurándose como un fin de interés público que resulta común para ambas, no existiendo entre las partes el antagonismo patrimonial propio de los contratos. En consecuencia, el mencionado convenio de colaboración queda fuera del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.1.d) de dicha Ley, cuyos principios serán, no obstante, de aplicación para resolver las dudas y lagunas que se pudieran presentar, según dispone el artículo 4.2 de aquélla.





FORMA:

Con carácter general, es de aplicación el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la aplicación de éstos en la Administración Regional de Murcia, que debe complementarse con las normas sobre convenios contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los requisitos de validez y eficacia de aquéllos, su contenido, plazo de vigencia, extinción, y efectos de su resolución.

De conformidad con el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, corresponde a los Consejeros proponer al Consejo de Gobierno la autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de su competencia, así como la suscripción, una vez autorizados por el mismo. En el mismo sentido, el artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, establece que con carácter general corresponde aprobar los convenios a las Consejeros en materia propia de su Consejería.

La competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma, está atribuida al Consejo de Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el mismo sentido el artículo 8.2 del Decreto 56/96, cuyo trámite exige elevar la oportuna propuesta de texto aprobado a dicho órgano de Gobierno, al que se someterá con los antecedentes del expediente.

En cuanto al contenido del Convenio, en el instrumento de formalización del mismo se recogen todas las prescripciones mínimas que para estos se exige en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre así como en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 5 del Decreto 56/1996 y son los que siguen: Títulos competenciales que fundamentan la actuación de colaboración y razones que la motivan; previa autorización o aprobación del convenio, objeto del convenio, compromisos de las partes, comisión de seguimiento, vigencia, modificación, resolución del convenio; expresa mención de sujeción a la jurisdicción contencioso- administrativa.





Región de Murcia
Consejería de Sanidad

Secretaría General

En el expediente se recogen:

1. Texto del Convenio.
2. Propuesta de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano.
3. Memoria justificativa, sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el Convenio de referencia, suscrita por el Subdirector General de Farmacia e Investigación.
4. Memoria económica, suscrita por la La Técnica Consultora, donde se indica que a la firma del presente Convenio no se requiere realizar gestión económica alguna para la Consejería de Sanidad.

- Manifestar que, interpretando "contrario sensu" el artículo 90 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, no será preciso someter el presente Proyecto al control interno de la Intervención, por no ser susceptible de producir derechos u obligaciones de carácter económico.

En consecuencia, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el Proyecto de Convenio mencionado en el encabezamiento del presente escrito.

LA TÉCNICO SUPERIOR

Vº. Bº. EL JEFE DE SERVICIO
JURIDICO

Fecha y firma electrónica al margen.

09/03/2017 14:38:27

09/03/2017 13:43:17 E

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.sede.gob.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

Firmante





ORDEN

Visto el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)**, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y estando facultado, por lo establecido en el artículo 16.2 ñ) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el art. 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)**,

SEGUNDO.- Redactar Propuesta al Consejo de Gobierno para la Autorización del Convenio, si procede, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 22.18 de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)





AL CONSEJO DE GOBIERNO

En esta Consejería se ha tramitado expediente de autorización de **PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)**, el cual es coincidente con las finalidades de Servicio Público, atribuidas a esta Consejería en materia de Sanidad e Higiene, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía en su artículo 11.1, y a los efectos del artículo 22.18, de la Ley Regional 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que otorga competencias para su autorización a ese Órgano de Gobierno, se eleva el expediente tramitado proponiendo se adopte el siguiente,

ACUERDO

Autorizar la celebración del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PRESTACIÓN DE SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN (SPD)**.

LA CONSEJERA

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

16/03/2017 13:06:04
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://seale.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.

Firmante

